

Por el cual **se adopta la política de educación Superior Inclusiva y Diversa** que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y  
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica. Además, contempla el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica, así como la promoción de condiciones de igualdad real y efectiva, a través de la adopción de medidas a favor de los diferentes grupos poblacionales discriminados o marginados.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, creada por Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953, es un ente universitario autónomo de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo; con Facultades Seccionales en Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Sede Central en Tunja.

Que el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, estableció que “las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar; entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y funcionarios”.

Que la Ley 70 de 1993, en su Artículo 38, establece que: “(...) Los miembros de las comunidades negras deben disponer de medios de formación técnica, tecnológica y profesional que los ubiquen en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos”. El Estado debe tomar medidas para permitir el acceso y promover la participación de las comunidades negras en programas de formación técnica, tecnológica y profesional de aplicación general.

Que Artículo 62 de la Ley 915 de 2004, establece que las universidades públicas del país deberán establecer un cupo mínimo en cada Facultad para darle facilidades de ingreso a los bachilleres isleños.

Que la Ley 1084 de 2006, por medio de la cual el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso, establece que las Instituciones de Educación Superior - IES tanto públicas, como privadas, deben otorgar el 1% de sus cupos a los bachilleres de los departamentos donde no haya IES y otro 1%, a los aspirantes que provengan de municipios de difícil acceso o con problemas de orden público.

Que la Ley 1448 de 2011, en su artículo 51, establece que las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, deberán establecer procesos de selección, admisión y matrícula que

posibiliten a las víctimas del conflicto armando acceder a su oferta académica, especialmente a mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad.

Que la Ley estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que la Ley 1979 de 2019 en su art. 12 menciona los beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.

Que dentro de las políticas universitarias, definidas en el Artículo 6° del Acuerdo 066 de 2005 “Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”, se establece: Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en todos los campos educativos y en el profesional específico.

Que la UPTC, mediante Acuerdos No 130 de 1998, 017 de 2001 y 120 de 2006 estableció criterios para el ingreso de los grupos poblacionales: étnicos, desplazados, reinsertados y habitantes en zonas apartadas de las Instituciones de Educación Superior, IES.

Que mediante Acuerdo 029 de 2015 se adoptó la Política Institucional de Educación Inclusiva de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 2404 de 2016 reglamentó los requisitos especiales de inscripción para los grupos poblacionales definidos en el Acuerdo 029 de 2015.

Que la Resolución 5967 de 2018 conforma la Mesa de Trabajo de Educación Superior Inclusiva de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 establece como meta misional para el aseguramiento de la calidad académica, la articulación de estructuras académicas, políticas y normativas como base de la construcción de la vida universitaria en sus componentes de investigación, extensión y formación profesional y posgraduada.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2022 establece en su eje 2, componentes transversales por la excelencia universitaria, Bienestar de la comunidad Universitaria, constituye el programa de educación inclusiva.

Que la Resolución 2933 de 2019 define lineamientos para la construcción de una cultura de convivencia, respeto y garantías para los Derechos Humanos en los Campos Universitarios y se orienta la prevención, detección, atención, acompañamiento y seguimiento de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en género en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Que la Resolución 4213 de 2019 establece el protocolo para prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, dicta disposiciones en relación con los certificados y el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad.

Que la Universidad, dentro de su marco institucional, se visiona como una universidad que afianzará su carácter público estatal, ahondará en su autonomía, trabajará en la construcción de modelos de educación inclusiva y fomentará la pluralidad y humanización de la sociedad.

Que mediante la implementación del Acuerdo 029 de 2015, se obtuvo un incremento de estudiantes matriculados de las poblaciones vulnerables del 1500%; pasando de tener 41 estudiantes matriculados en el 2015, a tener 698 en el 2020.

Que el 56% de los estudiantes de poblaciones vulnerables provienen del departamento de Boyacá; 24% de Casanare y 20% de diferentes departamentos de Colombia, como Arauca, Cundinamarca, Santander, Cauca, entre otros; siendo el 27% de zonas rurales.

Que de los 698 matriculados, el 48% son víctimas del conflicto armado, el 28% personas con discapacidad, 18% habitantes de zonas de difícil acceso, 4% étnicos y el 3% son desmovilizados.

Que luego del análisis realizado por la Mesa de Trabajo de Educación Superior Inclusiva, MESI, se recomienda realizar un ajuste a la política actual en el sentido de ampliar la política de educación inclusiva a una diversa e incluyente, con el fin de reconocer otros grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad. De igual forma, se requiere rediseñar los procedimientos que favorezcan el ingreso, permanencia y graduación de los grupos poblacionales.

Que el Consejo Académico, Ad Referéndum de la sesión 25, previa votación virtual y con seis (6) votos a favor, recomendó al Consejo Superior el proyecto de Acuerdo “Por el cual se adopta la política de educación Superior Inclusiva y diversa que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación a poblaciones vulnerables de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia”

Que mediante oficio DJ-1716 del 1 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica, emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante oficio DP-4054 del 3 de diciembre de 2020, la Dirección de Planeación emitió viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante certificación del 7 de diciembre de 2020, el Jefe del Departamento de Presupuesto, dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Adoptar en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la política de Educación Superior Inclusiva que fortalezca el ingreso, permanencia y graduación de estudiantes de pregrado presencial y a distancia, así como en los programas de posgrado para poblaciones en condición de vulnerabilidad que garantice la participación, reconocimiento, y el

desarrollo humano y profesional de la comunidad Upetecista desde un enfoque diferencial, como reconocimiento a la diversidad y diferencia.

**PARÁGRAFO:** La universidad por diferentes medios de comunicación pública, tanto institucionales como locales, realizará amplia divulgación periódica de las oportunidades de esta política y se socializará y a través de Bienestar universitario, se hará una presentación de la misma al inicio de cada semestre.

**ARTÍCULO 2.- OBJETIVO.** Promover la educación inclusiva de estudiantes que pertenecen a poblaciones vulnerables, en busca de generar oportunidades de inclusión y fortalecer el carácter público de la universidad.

**PARAGRAFO:** La universidad articulará los esfuerzos y capacidades institucionales para generar una cultura institucional que garantice las competencias en reconocimiento y respeto por el otro, como uno de los valores centrales de la identidad Upetecista.

### **ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Organizar los distintos mecanismos y herramientas institucionales que favorezcan la ejecución de la política y amplíen el acercamiento de la universidad con las poblaciones más vulnerables, rompiendo las barreras de exclusión, tanto actitudinales, como didácticas, metodológicas y de lenguaje existente aún en nuestro contexto universitario.
- b) Desarrollar acciones y procedimientos institucionales tendientes a reducir progresivamente las barreras y desigualdades existentes, para viabilizar la admisión, permanencia y graduación de los estudiantes de poblaciones en condición de vulnerabilidad y poblaciones diversas.
- c) Cualificar el recurso humano de la comunidad Upetecista y generar espacios de diálogo para promover un ambiente institucional que acoja la diversidad, la interculturalidad y demás principios contemplados en esta política, como ejes que orienten y articulen las prácticas y los procesos institucionales.
- d) Construir rutas de acción orientadas a la eliminación las barreras institucionales de tipo actitudinal, comunicativo, físico y demás obstáculos que estigmaticen, discriminen e impidan el ejercicio efectivo de los derechos de los miembros de la comunidad Upetecista sin importar su clase, raza, religión, identidad de género, orientación sexual, capacidades diferentes, postura política u otras marcas identitarias los miembros de la comunidad Upetecista.
- e) Ampliar la articulación con las políticas institucionales y las acciones administrativas, académicas, investigativas, de extensión y demás acciones necesarias que posibiliten el trabajo interdisciplinar y multicultural en un contexto de una educación superior inclusiva.
- f) Propiciar el diálogo de saberes entre diferentes actores institucionales (universidades afines, educación media) y sociales que permita conocer las demandas de las poblaciones vulnerables y diseñar prácticas de respeto, reconocimiento y atención en marcos de diversidad e inclusión.
- g) Incorporar un enfoque diferencial y una perspectiva de género e interseccional en el desarrollo de programas, proyectos, y acciones que promueven y garanticen una cultura institucional de respeto a la diversidad.
- h) Fortalecer las acciones y servicios de bienestar universitario y demás instancias para acoger personal con idoneidad profesional que aporte al desarrollo de las líneas de acción contempladas en esta política.

**ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS.** Apoyo a la formación de competencias de liderazgo, emprendimiento y solución de problemas dirigido a los estudiantes acogidos en esta política. Y

aplicación de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, como principios generales que orientan la Política de educación Superior Inclusiva y Diversa.

- a) **DIVERSIDAD:** es el reconocimiento y valoración de las particularidades raciales, culturales, étnicas, lingüísticas, sociales, políticas, económicas, de procedencia, de clase, de identidad de género, orientación sexual, y otras marcas identitarias.
- b) **EQUIDAD:** Partiendo del enfoque diferencial y del reconocimiento de la particularidad de cada individuo, la equidad se entiende como la capacidad de promover y generar prácticas, programas y procesos que ofrezcan las mismas posibilidades de participación, desarrollo personal y profesional de la Comunidad Upetecista.
- c) **MULTICULTURALIDAD:** es la capacidad de reconocer la diversidad de diferentes grupos culturales que poseen una riqueza lingüística, una cosmovisión y un sistema de valores únicos y particulares.
- d) **INTERCULTURALIDAD:** se entiende como el diálogo abierto, recíproco, crítico y autocrítico que permite el enriquecimiento y la transformación individual y colectiva a partir de la interacción con diferentes culturas y aprendizaje de diferentes saberes.
- e) **HOSPITALIDAD:** entendida en esta política como la acción de recibir al otro de forma incondicional, garantizando la acogida sin la pretensión del saber ni el poder, estableciendo compromisos éticos en las relaciones de la comunidad educativa.
- f) **FLEXIBILIDAD:** Se relaciona con la adaptabilidad de currículos, planes, proyectos y programas para responder a la diversidad cultural y social de la comunidad Upetecista lo que conlleva a la actualización permanente de lineamientos, planes, proyectos y programas.
- g) **PROGRESIVIDAD:** los lineamientos, discusiones y garantías que se estipulen en la presente política serán ajustadas y revisadas de acuerdo con las necesidades institucionales a través del tiempo que no vaya en detrimento de los derechos y garantías de los miembros de la comunidad Upetecista.
- h) **PARTICIPACIÓN:** se entiende como tener voz, ser tratado por lo que cada quien es y tener incidencia en las decisiones institucionales que afectan el desarrollo personal y profesional de un individuo.
- i) **PERTINENCIA:** se entiende como la forma de dar respuesta de manera oportuna, eficaz y contextualizada a las necesidades de la comunidad Upetecista.
- j) **CALIDAD:** se entiende como las condiciones óptimas del entorno (cualificación docente, investigación, proyección social, entre otras) que potencialicen el desarrollo integral de un individuo.

## ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES.

- a) **Acreditación como veterano:** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación de los veteranos de la Fuerza Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) **Afrocolombianos:** Conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado.
- c) **Desmovilizados en proceso de reinserción:** Desarme, Desmovilización y Reintegración. Esto es, desarmado como quien tuvo la voluntad política de entregar las armas; desmovilizado como quien se diluye y deja la unidad armada y sus funciones respectivas con intención de retornar a la vida civil y legal; reintegrado como quien atravesó exitosamente el proceso de recobrar su carácter civil de forma sostenible, legal y sin violencia.
- d) **Diversidad:** según el MEN, el enfoque de atención a la diversidad en el contexto de la educación superior colombiana enfatiza una educación para todos con igualdad de oportunidades, que permita adquirir conocimientos, desarrollar competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida,

independientemente de su procedencia, situación social, económica o cultural. La diversidad se manifiesta desde la perspectiva étnica, cultural, sexual, y de habilidades, entre otras.

- e) **Diversidad sexual:** La diversidad sexual incluye las manifestaciones de un ser humano en términos de su identidad de género y orientación sexual.
- f) **Educación inclusiva:** proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, garantizando el goce de los derechos humanos, apoyos y ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.  
**Enfoque diferencial:** Se define como la construcción de una cultura del reconocimiento y la identificación de las particularidades y necesidades específicas de un grupo poblacional, que permite generar cambios sistémicos/estructurales, y académico-administrativos que eviten la discriminación, estigmatización o rechazo por cualquier marca identitaria o condición.
- g) **Enfoque de género /perspectiva de género:** es una categoría de análisis social y una opción política para develar posiciones de desigualdad y subordinación entre mujeres, hombres y otras identidades de género. Es una perspectiva que permite evidenciar y cuestionar intereses, necesidades, y relaciones de poder que permean los modos de construir y pensar la diversidad sexual desde concepciones heteronormativas y patriarcales.
- h) **Habitante de frontera y zonas de difícil acceso:** Población que habita en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares que establecen la necesidad de impulsar acciones educativas acorde con su especificidad.
- i) **Identidad de género:** Es el auto reconocimiento que una persona hace de sí misma, a partir de la construcción social, histórica y cultural de lo que se ha definido como lo femenino, lo masculino o la transición entre ambos.
- j) **Indígena:** Es un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos.
- k) **MESI:** mesa de educación Inclusiva Superior
- l) **Orientación Sexual:** es la atracción física, afectiva, romántica, estética u otras formas de atracción de un individuo hacia otras personas.
- m) **Palenqueros, raizales:** Población ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con raíces culturales afro-anglo-antillanas, cuyos integrantes tienen rasgos socioculturales y lingüísticos claramente diferenciados del resto de la población afrocolombiana.
- n) **Personas con discapacidad:** Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.
- o) **Perspectiva interseccional:** es un enfoque conceptual que permite develar la relación entre múltiples formas de opresión experimentadas por un individuo, que resultan de las construcciones sociales en torno a categorías como etnia, raza, clase, religión, identidad de género, y orientación sexual, entre otras y que la/o ubican en posiciones de inequidad y desigualdad.
- p) **Pueblo Rrom:** Son comunidades que tienen una identidad étnica y cultural propia; se caracterizan por una tradición nómada, y tienen su propio idioma que es el romanés. Además, cuentan con Leyes y formas de organización social.

- q) **Víctimas del conflicto Armado en Colombia:** Son aquellas personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

**ARTÍCULO 6.- GRUPOS POBLACIONALES.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo aplicarán a las siguientes poblaciones:

- a) Étnicos: indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales, miembros de las comunidades negras y pueblo Rrom.
- b) Víctimas del conflicto Armado en Colombia.
- c) Desmovilizados en proceso de reinserción.
- d) Habitante de frontera y zonas de difícil acceso.
- e) Población en condición de discapacidad: visual, física y/o auditiva.
- f) Mujeres en condición de vulnerabilidad: mujeres campesinas, mujeres con carga de cuidado y mujeres mayores.
- g) Población diversa en perspectiva de género y orientación sexual.
- h) Veteranos de la Fuerza Pública.

**PARÁGRAFO.** Se dan facultades al señor rector para reglamentar la admisión a los grupos poblaciones en articulación con la Mesa de Educación Superior Inclusiva (MESI).

**ARTÍCULO 7.- ASIGNACIÓN DE CUPOS ESPECIALES.** En cada programa de pregrado (presencial y a distancia) otorgar seis (6) cupos excepcionales por semestre, para las siguientes poblaciones vulnerables dentro de los cupos establecidos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Uno (1) para la población étnica. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- b) Uno (1) para la población víctima del conflicto armado. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- c) Uno (1) para la población de Desmovilizados en proceso de reinserción. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- d) Uno (1) para la población habitante de frontera y zonas de difícil acceso. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- e) Uno (1) cupo para la población en condición de discapacidad. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.
- f) Uno (1) cupo para la población de veteranos de fuerza pública. Se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11, entre los inscritos por esta condición.

**PARÁGRAFO 1.** En un periodo no mayor a un año, la Mesa de Inclusión (MESI) estudiará las posibilidades para la incorporación de un cupo adicional para otras poblaciones que sean

identificadas en condición de vulnerabilidad o sean víctimas de exclusión, la cual será presentada al rector para el estudio y aprobaciones respectivas.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante a ser admitido por pertenecer a los grupos definidos en esta política, debe acreditar la obtención del puntaje mínimo de inscripción en la prueba de estado; si está fue presentada antes del año 2000 se sujetará a lo establecido por la normatividad interna.

**PARÁGRAFO 3.** En caso de presentarse varios aspirantes por cada programa académico o por facultad con diferentes resultados de las pruebas SABER 11, los cupos de que trata el presente Acuerdo, se adjudicarán al aspirante que tengan mayor puntaje de los aspirantes en su misma condición.

**PARÁGRAFO 4.** En aquellos programas que requieran exámenes de aptitudes especiales, los aspirantes inscritos de los grupos definidos en esta Política deben obtener el puntaje exigido para quedar en la lista de preseleccionados; realizando los ajustes razonables pertinentes al proceso de admisión.

**PARÁGRAFO 5.** Si el aspirante admitido con cupo excepcional no se matricula, dicho cupo se adjudica al siguiente aspirante en la misma condición, e igualmente se aplica el mismo principio para transferencias.

**ARTÍCULO 8.- REQUISITOS.** Para el ingreso a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, los aspirantes de las poblaciones vulnerables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado el examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior ICES
- b) Realizar el proceso de inscripción en las fechas establecidas por la Institución.
- c) Diligenciar formulario de inscripción por cupo excepcional, anexando los documentos que se señalen según la población a la que pertenece.
- d) Cumplir con todos los requisitos que pide la Universidad para ser estudiante.

**ARTÍCULO 9.- LÍNEAS DE ACCIÓN.** Desarrollo de estrategias que contribuyan al cumplimiento del objetivo contemplado en el presente Acuerdo:

- a) **CARACTERIZACIÓN:** Identificación de la población estudiantil para implementar programas, proyectos y demás acciones académico-administrativas que respondan a los principios de esta política.
- b) **FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA INSTITUCIONAL:** Orientado a construir, planear y desarrollar escenarios de formación, sensibilización e investigación para que la universidad de sistemática y transversalidad incorpore en sus procesos un enfoque interseccional, con perspectiva de género, y fortalezca prácticas administrativas incluyentes, que acojan la diversidad y contribuyan a la eliminación de todo tipo de barreras (actitudinales, físicas, económicas, comunicativas, entre otras) que limiten oportunidades, deshumanicen o denigren a estudiantes, docentes, funcionarios, administrativos y demás miembros de la comunidad Upetecista.
- c) **DIÁLOGO DE SABERES:** implementar planes, programas y proyectos conducentes a generar espacios de diálogo intercultural, en medio del respeto a la diversidad y el reconocimiento de poblaciones vulnerables que exigen atención.

- d) **ACCESIBILIDAD FÍSICA Y TECNOLÓGICA:** La universidad propiciara la adaptación de la planta física con los estándares arquitectónicos universales orientados a fortalecer el acceso gradual físico y tecnológico.
- e) **GESTIÓN DE RECURSOS:** La universidad suministrará los recursos presupuestales y logísticos para el desarrollo de la política de diversidad e inclusión.
- f) **EVALUACIÓN:** La rectoría presentará al Consejo Superior un informe semestral de la ejecución de la política conforme los indicadores que establezca la Mesa de Educación Superior Inclusiva (cobertura, percepción de la población, calidad de los servicios de apoyo).
- g) **CUALIFICACIÓN.** Anualmente a través de bienestar universitario se ofrecerá un curso de formación de docentes para atender situaciones especiales de los estudiantes acogidos con esta política.

**ARTÍCULO 10.-** Para el cubrimiento de la política, la universidad designará un 0.5% de los ingresos de posgrados para que sea administrado por el Departamento de Posgrados para ofrecer garantías de permanencia de los estudiantes de posgrado que correspondan a las poblaciones contempladas en el presente Acuerdo.

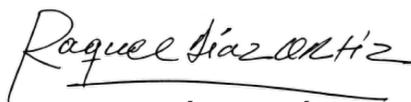
**ARTÍCULO 11.-** La política será dirigida a través de la Mesa de Educación Inclusiva (MESI), creada mediante Resolución 5967 de 2018, o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** el Comité de Currículo de la correspondiente Escuela de Ciencias de la Salud, designará un delegado quien asesorará a la MESI, para lograr un consenso junto con Medicina laboral, el Centro de Atención Psicopedagógica (CAP) y la Dirección de Bienestar Universitario para la valoración del aspirante.

**ARTÍCULO 12.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 017 de 2001, 120 de 2006 y 029 de 2015, Resolución 2404 de 2016.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los nueve (9) del mes de abril de 2021.



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**  
Presidente



**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario

Proyectó: Vicerrectoría Académica/Bienestar Universitario